

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/01/2026



CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN 47/2026

S/REF: 1699778 D Ref. Interna: 1624

Fecha: La de la firma

Entidad: Ayuntamiento de Mocejón

Reclamante: [REDACTED]

RESOLUCIÓN: [REDACTED]

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/01/2026

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de noviembre de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento Mocejón. Este documento, con registro de entrada n.º 1624, ha sido presentado por [REDACTED].

PRIMERO: el 2 de octubre de 2025, [REDACTED] presenta ante el Ayuntamiento la siguiente solicitud: “*FECHA de creación de la plaza de arquitecto técnico FECHA de nombramiento del actual arquitecto técnico*”.

SEGUNDO: con fecha 5 de noviembre de 2025, se presenta reclamación ante este CRT, en la que manifiesta que: “*Ayuntamiento de Mocejón, Toledo, no ha remitido la información solicitada según adjunto*”.

TERCERO: Con fecha 7 de noviembre de 2025 se requiere al Ayuntamiento en los siguientes términos: “*Se requiere a Ayuntamiento Mocejón (NIF P4510300J) la presentación de una instancia, en relación con el Expediente 1699778D, por el siguiente motivo: Visto lo dispuesto en la disposición adicional 4.1 de la Ley 19/2013, de 16 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno, así como lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de la Ley 4/2016, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que confiere las competencias a este Consejo*

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/01/2026

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/01/2026



Regional de Transparencia para la resolución de las reclamaciones de acceso a la información pública, cumplimiento de la publicidad activa así como incoación de expedientes sancionadores en caso de incumplimiento en todo el territorio de Castilla-La Mancha y a todos los sujetos obligados por la Ley 4/2016 de Trasparencia Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Con fecha 5 de noviembre de 2025 hemos recibido en este Consejo un registro de reclamación presentado por [REDACTED] que nos informa que ha presentado escrito dirigido a su Ayuntamiento en el que solicita FECHA de creación de la plaza de arquitecto técnico FECHA de nombramiento del actual arquitecto técnico Y no ha recibido la contestación. Por tanto, solicitamos la documentación solicitada y que manifiesten o aleguen lo que estimen oportuno. También solicitamos envíen la información al interesado y, acrediten la entrega de esta. El plazo para la apertura de su instancia es de diez días desde el envío y UN MES para la contestación y/o alegaciones al requerimiento". Notificación que expira el 18 de noviembre 2025.

Ese mismo día, se reitera el requerimiento anterior, notificación que es aceptada también el 18 de noviembre de 2025.

CUARTO: Con fecha 28 de noviembre este CRT recibe respuesta por parte del Ayuntamiento de Mocejón de la siguiente forma: "Requerimiento nº 169632 que visto requerimiento por el cual solicita información sobre la plaza de arquitecto técnico informo: La fecha de creación de la plaza fue en la OEP 2006 publicadas las bases de convocatoria en el BOP de Toledo nº 179 de 7 de agosto de 2006 La fecha de toma de posesión del actual arquitecto técnico es de 1 de marzo de 2007".

Con esa misma fecha se requiere al Ayuntamiento para que nos comunique a este CRT si dicha información ha sido o no trasladada al reclamante. Sin que se haya producido comunicación alguna en este sentido.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/01/2026

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/01/2026



Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: en virtud de lo anterior y atendiendo a que la pretensión de acceso es clara y concreta (fecha de creación de la plaza de arquitecto técnico y fecha de nombramiento/toma de posesión del actual arquitecto técnico), procede resolver en derecho sobre la solicitud formulada. De los antecedentes consta que el Ayuntamiento de Mocejón facilitó al Consejo, con fecha 28 de noviembre de 2025, la información solicitada: fecha de creación de la plaza: OEP 2006, bases publicadas en el BOP de Toledo nº 179 de 7 de agosto de 2006 y fecha de toma de posesión del actual arquitecto técnico: 1 de marzo de 2007. No consta acreditación de que dicha información hubiera sido comunicada al reclamante. En consecuencia, y salvando la posibilidad de que el Ayuntamiento ya hubiera cumplido integralmente con su obligación frente al interesado, procede estimar la reclamación para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ordenando al Ayuntamiento que, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles desde la notificación de la presente resolución, remita al reclamante copia de la información facilitada al Consejo y aporte al expediente certificación de la entrega (fecha, medio y destinatario). Si el Ayuntamiento acredita fehacientemente que la información fue entregada con anterioridad al interesado, quedará cumplida la presente resolución.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/01/2026

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/01/2026



III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR la reclamación de acceso presentada por [REDACTED]
[REDACTED] contra el Ayuntamiento de Mocejón respecto de la información solicitada
(fecha de creación de la plaza de arquitecto técnico y fecha de toma de posesión
del actual arquitecto técnico).

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la
vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en
el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal
Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el
artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción
Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**